Proyecto de Ley N° 2040/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
20 OCT 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 7:20

LEY QUE MODERNIZA EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

El Congresista de la República **JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN**, representante de la nación, a través del grupo parlamentario Célula Parlamentaria Aprista que integra, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente proposición legislativa:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 17:12

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modernizar el Fondo de Vivienda Militar y Policial, a fin de establecer el carácter voluntario de los aportes, permitir la libre desafiliación de los aportantes y regular la devolución de los aportes a quienes se retiren del Fondo sin haber recibido alguno de sus beneficios.

Artículo 2. Libre desafiliación del Fondo de Vivienda
El Personal Militar y Policial tiene derecho a desafiliarse del Fondo de Vivienda, para lo cual deberá expresar su voluntad por escrito.

Esta disposición no es aplicable para quienes se hayan beneficiado de algún producto del Fondo de Vivienda, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 3. Devolución de aportes obligatorios
El Personal Militar y Policial que se desafilie del Fondo de Vivienda, tiene derecho a la devolución de los aportes que, de manera obligatoria, fueron descontados de su remuneración.

No tienen derecho a la devolución de los aportes quienes que se hayan beneficiado con algún producto del Fondo de Vivienda, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 10 y 22 de la Ley N° 24686
Modifíquese los artículos 2, 3, 4, 10 y 22 de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, en los siguientes términos:

Artículo 2. *El Fondo de Vivienda Militar y Policial es de carácter intangible para fines no previstos* ***en el artículo 10 de*** *la presente Ley.*

Artículo 3. *Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:*

a. *El aporte* ***voluntario*** *del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad* ***y retiro con goce de pensión,*** *que no cuenta con vivienda propia;*

b. *La contribución obligatoria del Estado;*

c. *El producto de la venta de los inmuebles que se construyan o adquieran con sus recursos;*

d. *Los intereses que perciba de sus depósitos;*

e. *Los valores que se emitan en la forma y condiciones que las leyes sobre la materia establecen;*

f. *Los créditos internos o externos que obtenga;*

g. *Las donaciones y transferencias que, a título gratuito reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, previa aceptación y valorización;*

h. *El aporte* ***voluntario*** *de quienes tienen* ***vivienda propia y desean acogerse al préstamo para fines de reparación, mejoramiento, ampliación y/o terminación de la misma; y de quienes teniendo terreno propio, desean construir casco habitable;***

i. *Los bienes raíces que fueron afectados en uso u otros de los Institutos Armados y Policía Nacional, podrán ser transferidos a título oneroso al Fondo de Vivienda respectivo, con el valor vigente que figura en el margesí de bienes de cada Instituto Militar y Policía Nacional.*

   Para este efecto será requisito indispensable la opinión favorable del Instituto y la aceptación del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según sea el caso, con la resolución que se expida, se perfeccionará la traslación de dominio respectivo.

Artículo 4. *El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la Remuneración* ***Consolidada*** *del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.*

El personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que desea ingresar y participar de los beneficios del Fondo de Vivienda, debe expresar su voluntad por escrito.

Artículo 10. *Los recursos del Fondo estarán destinados a:*

a) ***La adquisición de viviendas y/o terrenos, destinados al personal Militar y Policial que aporta al fondo y que no cuenta con vivienda o terreno propio;***

b) ***El otorgamiento*** *de préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenta con* ***vivienda propia, para fines de construcción, mejoramiento, ampliación y/o terminación de la misma, o que cuenta con terreno propio, para fines de construcción de casco habitable.***

Artículo 22. *El personal militar y policial quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo.*

El personal militar y policial que opte por retirarse voluntariamente del Fondo de Vivienda, tiene derecho a la devolución de sus aportes en tanto que no se haya beneficiado de algún producto del Fondo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La reglamentación para la devolución de los aportes
Los Ministerios del Interior y de Defensa tienen un plazo de 45 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para modificar el Reglamento del Fondo de Vivienda Militar y Policial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-DE/CCFFAA, a fin de hacer efectivas las disposiciones aprobadas en virtud de la presente ley.

Lima, octubre de 2017

MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Portavoz (T)
Célula Parlamentaria Aprista

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de OCTUBRE del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2040 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.—

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, actualícese el proyecto de ley N° 2040/2017-CR **asignándole el N° 5057/2022-CR.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5057/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo de Vivienda Militar y Policial fue creado en 1987 mediante Ley N° 24686, Ley que crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad social de atender el problema de acceso a la vivienda del personal militar y policial. Así, se constituyó como un sistema de aportación obligatoria basado en la solidaridad y cuyos recursos estarían destinados a financiar la adquisición de viviendas o terrenos y la construcción, reparación o mejoramiento de viviendas. Para ello, se dispuso también la posibilidad de otorgamiento de préstamos al personal militar y policial que aporta al Fondo, para el logro de dichos fines.

Es así como, en cada instituto armado, se constituyeron los siguientes fondos: i) Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME; ii) Fondo de Vivienda Militar de la Marina - FOVIMAR; iii) Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea - FOVIMFAP; y, iv) Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL. Los referidos fondos de vivienda fueron constituidos al amparo de la Constitución de 1979, la cual, en sus artículos 10 y 18, disponía que:

> ***Artículo 10.*** *Es derecho de la familia contar con una* ***vivienda decorosa****.*
>
> ***Artículo 18. El Estado atiende preferentemente*** *las necesidades básicas de la persona y de su familia en materia de alimentación,* ***vivienda*** *y recreación. La ley regula la utilización del suelo urbano, de acuerdo al bien caimán y con la participación de la comunidad local. El Estado* ***promueve la ejecución de programas públicos*** *y privados de* ***urbanización y de vivienda. El Estado apoya y estimula a las cooperativas, mutuales y en general a las instituciones de crédito hipotecario para vivienda y los programas de autoconstruccion y alquiler venta****. Concede aliciente y exoneraciones tributarias a fin de abaratar la construcción. Crea las condiciones para el otorgamiento de créditos a largo plazo y bajo el interés.* (el resaltado es nuestro)

Por tal motivo, la Constitución establecía un deber al Estado de atender preferentemente las necesidades básicas de la persona y su familia, entre ellas, la de vivienda y, estipulaba también que le correspondía apoyar y estimular la creación de programas de vivienda. Sin embargo, debido a los cambios que han tenido lugar en la economía en las últimas décadas, se vuelve necesario actualizar la estructura de estos fondos de vivienda a fin que puedan satisfacer plenamente la finalidad constitucional y social que justifican su existencia. Un factor fundamental para ello es que los aportes, en lugar de ser obligatorios sean voluntarios, de tal manera que se generen incentivos para que la gestión y transparencia en la administración de los fondos sea optimizada.

En la actualidad se puede constatar que la estructura de los fondos de vivienda militar y policial no está generando los beneficios esperados por sus aportantes. Ello, en atención a que, frente al 5% de la remuneración que cada aportante debe mensualmente asignar de manera obligatoria a este fondo, la probabilidad efectiva de verse beneficiado con una

vivienda, terreno o con préstamos, ha sido muy baja, aproximadamente, entre el 20% yt 30% del número total de aportantes.

A ello debe añadirse que, en la actualidad, debido al incremento de posibilidades en el mercado de acceso a la vivienda y de adquisición de préstamos, las personas tienen diversas opciones, según su capacidad económica, para adquirir una vivienda o un terreno. Por consiguiente, el Fondo de Vivienda Militar y Policial, tal y como se encuentra estructurado, ha dejado de ser un mecanismo que garantiza acceso a la vivienda y más bien se constituye como un límite a la posibilidad de disponer libremente de la remuneración.

Se debe tener en cuenta, además, que el régimen económico reconocido en la Constitución de 1993, establece un rol subsidiario del Estado en la economía. Así, en los artículos 58, 59 y 60 se prevé lo siguiente:

> ***Artículo 58.- Economía Social de Mercado***
> *La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una* ***economía social de mercado****. Bajo este régimen, el Estado* ***orienta el desarrollo del país****, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.*
>
> ***Artículo 59.- Rol Económico del Estado***
> *El Estado* ***estimula la creación de riqueza*** *y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado* ***brinda oportunidades de superación*** *a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.*
>
> ***Artículo 60.- Pluralismo Económico***
> *El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar* ***subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta****, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.* (el resaltado es nuestro)

Asimismo, la Constitución de 1993 reconoce la libre competencia (artículo 61), la libertad de contratar (artículo 62) y la protección del consumidor (artículo 65) como elementos fundamentales del régimen económico peruano. Al respecto, según la dinámica actual de la economía, la libre competencia se constituye como un factor que contribuye a que los consumidores de bienes y servicios tengan más alternativas, de acuerdo con sus necesidades particulares, y reciban mejor información. En ese sentido, la libre competencia *"...tiene como propósito asegurar que el mercado sea competitivo, para que*

los consumidores tengan a su disposición una importante gama de opciones...".[1] Por tal motivo, el carácter voluntario de los aportes a los fondos de vivienda militar y policial, se enmarca dentro de los principios y derechos reconocidos en el régimen de economía social de mercado previsto en la Constitución de 1993.

Es importante también resaltar que, un elemento que ha afectado el funcionamiento de los fondos de vivienda, ha sido la gestión deficiente y cuestionada de los mismos a lo largo del tiempo. Tan es así que, de manera complementaria a las denuncias formuladas de casos de malos manejos y de corrupción, debe mencionarse que la Contraloría General de la República viene realizando, desde hace cuatro meses, una investigación a fin de determinar si los aportes recaudados por los referidos fondos, ha sido utilizados para los fines correctos y si, efectivamente, el personal militar y policial ha sido beneficiado.[2] Ello, ante las numerosas denuncias recibidas por los aportantes de estos fondos.

De igual manera, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema se ha pronunciado sobre la admisibilidad de un pedido de devolución de aportes. En efecto, en la Casación N° 1053-2008, del 19 de agosto de 2008, la Sala estableció, en relación con el Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL, que debía procederse a la devolución de los descuentos mensuales de aquel aportante que se retire voluntariamente del fondo sin haber recibido beneficio alguno del mismo. Así, la Sala sostuvo lo siguiente:

> *(...) no cabe sino concluirse que tal carácter intangible sustentado esencialmente en la solidaridad y el beneficio colectivo termina siendo relativizado cuando se afecta de modo tan ostensible al particular integrante de dicho colectivo, razón por la cual* ***no se puede considerar el pedido de devolución de aportes del recurrente un fin no previsto en la Ley*** *pues por el contrario ha sido la administración la que no ha orientado su actuación en relación al demandante al logro de la finalidad que para el Fondo señala el artículo 1 de la Ley N° 24686, siendo que razonar de manera contraria a lo establecido por las instancias de mérito importaría promover el ejercicio abusivo de un derecho, proscrito por el artículo 103 de la Constitución, dejando de aplicar la justicia al caso concreto e impidiendo el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.*[3] (el resaltado es nuestro)

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado respecto de los fondos de vivienda, a fin de resolver demandas en las cuales los aportantes reclamaban la devolución de sus aportes. En ese sentido, en el Expediente N° 451-2002-AA/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto de una demanda de amparo en la que el recurrente solicitaba se deje sin efecto la reducción indebida de su pensión de jubilación, ocasionada por el descuento que, por concepto de vivienda, se había efectuado desde el

---

[1] AVERITT, Neil W. y Robert H. LANDE. La soberanía del consumidor Una teoría unificada de la Ley Antimonopólica y de Protección al Consumidor. p. 181. En: Ius et Veritas. N° 23. Año XII.

[2] Diario La Razón. "Contraloría realiza investigación. Los fondos de vivienda militar-policial bajo lupa." Política. Lunes, 11 de septiembre de 2017. Año XVIII. N° 5963

[3] Casación N° 1053-2008, del 19 de agosto de 2008. Fundamento Sétimo.

mes de abril de 1998 y que se mantenía hasta la fecha de interposición de la demanda pese a que el recurrente contaba con vivienda propia. Al respecto, el Tribunal Constitucional sostuvo, en relación con el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL), lo siguiente:

> *(...) no existe disposición legal alguna que impida la devolución de los aportes efectuados por el recurrente desde el mes de abril de 1998 al Fondo de Vivienda Policial, máxime, si estos fueron descontados de su pensión en forma arbitraria e ilegal.*[4]

Es así que, el Tribunal Constitucional, al haber identificado una irregularidad en la gestión del referido fondo, declaró fundada la demanda de amparo y ordenó a la Dirección Ejecutiva del FOVIPOL y a la Caja de Pensiones Militar Policial, que exoneren al recurrente de los descuentos que, por concepto de vivienda, habían cargado a su pensión. Asimismo, ordenó que se devuelvan los aportes que el recurrente había realizado al fondo.

En relación con este reclamo de gestión deficiente, es importante recordar la experiencia de funcionamiento de otros fondos de vivienda en nuestro país, tales como el Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, el cual hasta la fecha viene generando un problema de deuda social para con sus aportantes, quienes no han podido recibir beneficios de este fondo. Este problema social ha generado que el Tribunal Constitucional se haya pronunciado con la finalidad de proteger los derechos de los ex aportantes del FONAVI. Así, en la sentencia del Exp. N°0007-2012-PI/TC, sostuvo que una devolución individual puede justificarse *"por la necesidad de devolver aportes que fueron sustraídos del patrimonio de los trabajadores, sin cumplir con la finalidad preestablecida por el fondo".*[5] En consecuencia, el Tribunal Constitucional ha reconocido que es importante que los aportes que se realizan a los fondos de vivienda puedan verse traducidos en beneficios, pues, de lo contrario, se estaría generando un supuesto de confiscación de la propiedad individual.

El carácter voluntario de los aportes tiene también un fundamento importante en tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Así, el PIDESC reconoce el derecho a la vivienda y establece expresamente que:

> ***Artículo 11.***
> *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y* ***vivienda*** *adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.* (el resaltado es nuestro)

---

[4] Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 451-2002-AA/TC.
[5] Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 0007-2012-PI/TC.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala, en su Observación General N° 4[6] al PIDESC, que el derecho a una vivienda adecuada, no puede considerarse aisladamente de los demás derechos humanos y que, en tal medida, el pleno disfrute del derecho a elegir la residencia y de participar de la toma de decisiones, es fundamental para realizar y mantener el derecho a una vivienda adecuada para todos los grupos de la sociedad. Asimismo, el Comité establece, sobre el lugar de la vivienda, que:

> *f) Lugar. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.*[7]

Por ello, a partir del reconocimiento de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, es consustancial a la protección del derecho a la vivienda, el derecho a elegir el lugar de residencia y las condiciones de infraestructura en las que se desea vivir. Es importante mencionar que en países como Chile, el Estado ha previsto la constitución de fondos de vivienda voluntarios. Así, el Reglamento del "Fondo de Ahorro Habitacional para el personal de Carabineros de Chile" de 1981, establece que:

> *Artículo 2. Para el cumplimiento de sus fines, se crea un sistema de ahorro que, para los efectos del presente decreto, se denominará "Fondo de Ahorro Habitacional", y que se formará con las cotizaciones del personal de la Institución que ingrese* ***voluntariamente*** *a él.*
>
> *Artículo 5. (...)*
> *El personal en actual servicio que* ***no desee participar del sistema****, deberá expresar su voluntad por escrito.*
> *En cuanto al personal que ingresa a la Institución,* ***deberá expresar su voluntad*** *de pertenecer o no al sistema, al momento de su nombramiento o contratación.*

Así, teniendo en cuenta que el referido fondo tiene más de tres décadas de constituido, se puede colegir que una estructura de aportes voluntarios es económicamente viable. Por consiguiente, corresponde hacer las modificaciones establecidas en el presente proyecto de ley, a fin de proteger a los actuales aportantes y que sus aportes sean

---

[6] COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES. Observación General 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Sexto período de sesiones (1991). Fundamento 9.
[7] *Ibíd.* Fundamento 8 f).

voluntarios y que puedan tener la posibilidad de desafiliarse en el supuesto que no hayan recibido beneficios del Fondo.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta no irroga gastos adicionales al presupuesto nacional en tanto que la modernización del Fondo de Vivienda Militar y Policial se limita a establecer el carácter voluntario de los aportes al Fondo de Vivienda Militar y Policial y autorizar la libre desafiliación y la devolución de los aportes entregados, en la medida que no se haya recibido algún beneficio. Ello, con la finalidad de crear incentivos destinados a que el Fondo sea gestionado de manera eficiente y proporcione más viviendas y préstamos a los aportantes.

IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de los fines de la Constitución y no contraviene la legislación sobre la materia, sino que, por el contrario, contribuye a garantizar de manera efectiva que el Personal Militar y Policial pueda tener la posibilidad de acceder a una vivienda, lo cual no se veía garantizado con el Fondo de Vivienda. Así, se protege el derecho constitucional a tener acceso a una vivienda y se respeta el principio de la libre disponibilidad de la remuneración y de que ésta sea equitativa y suficiente, derechos fundamentales protegidos por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa es acorde con los objetivos y políticas establecidos en el Acuerdo Nacional. Así, la Política 24 reconoce la Afirmación de un Estado eficiente y transparente. En efecto, la referida política establece:

> *Nos comprometemos a construir y mantener un Estado **eficiente, eficaz, moderno** y **transparente** al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.*
>
> *Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control*

del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral. (el resaltado es nuestro)

Lima, 7 de noviembre de 2022

Oficio Nº 0143-2022-2023-TERG-CR
Señor Congresista.
José Daniel **WILLIAMS ZAPATA.**
Presidente del Congreso de la República.
Presente.

Sumilla:
Actualización del dictamen recaído en el proyecto de ley 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017.

De mi especial consideración.

En 1987 se promulga la Ley Nº 24686, que faculta a los FF. AA y la PNP a crear el Fondo de Vivienda Militar – Policial. El objetivo de los Fondos era edificar programas de viviendas masivas para reducir el déficit de viviendas en el personal militar y policial.

Como usted sabe los fondos (FOVIME, FOVIMAR, FOVIMFAP Y FOVIPOL) se financian con el descuento del 5% de la remuneración de los miembros de las FF. AA y de la PNP y con el aporte del 2% del Estado por cada efectivo activo. En los últimos años, en el Congreso de la República se han presentado más de 19 proyecto de ley que tuvieron por finalidad ordenar la **DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS**, tal como ocurrió con la devolución del **FONAVI**.

En la legislatura del periodo legislativo 2016 -- 2021 en el Congreso de la República se han presentado diversas iniciativas como son: 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017.

Estas iniciativas legislativas, tenían por objetivo:

(i) que el fondo sea facultativo;
(ii) que se reduzca del 5% al 3% el aporte;
(iii) que aquellas personas que no hayan sido beneficiadas con algún producto del fondo se les devuelva sus aportes, pues estos aportes son privados, pues se sustraen de los salarios de cada miembro; y
(iv) por último, que el aporte sea derogado.

De todas estas propuestas legislativas, el proyecto de ley Nº 1192-2016-CR fue decretado a la Comisión de Defensa Nacional el 11 de abril del 2017. El 8 de junio del 2018, la Comisión de Defensa Nacional durante la presidencia del entonces Congresista Javier

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 2 **de** mayo **de** 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo, se actualizaron los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR.
- Proyecto de Ley 463/2016-CR.
- Proyecto de Ley 1192/2016-CR.
- Proyecto de Ley 1616/2016-CR.
- Proyecto de Ley 2040/2017-CR.
- Proyecto de Ley 2960/2017-CR.

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 18 MAY 2023

Ronald Jiménez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Velásquez Quesquén, dictaminó los Proyectos de Ley y **APROBÓ LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS** en favor únicamente de los miembros de la PNP. En la Primera Legislatura Ordinaria 2018 – Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de la República, celebrada el 17 de agosto del 2018, el presidente del Congreso puso en debate el dictamen aprobado en la Comisión de Defensa Nacional y de la Comisión de Vivienda.

Lamentablemente el debate de los dictámenes concluyó con el pase a **CUARTO INTERMEDIO** propuesto por los dos extitulares de las Comisiones de Defensa Nacional y de Vivienda, Jorge Del Castillo y Edgar Ochoa, respectivamente.

Desde esa fecha, la Comisión de Defensa Nacional invitó a los administradores de los fondos (FOVIME, FOVIMAR, FOVINFAP Y FOVIPOL) y estos asistieron.

De las exposiciones quedo claro que:

- En los últimos 30 años los fondos nunca fueron auditados.
- Se presentaron Estados Financieros sin ser aprobados y sin firmas de los responsables.
- El 70% de los aportantes a los fondos jamás iban a ser beneficiados, pues lo que se recauda no permite desarrollar programas de viviendas masivas para la totalidad de los afiliados a los fondos.
- El fondo cuenta con más de 200 mil personas afiliadas y que en la actualidad manejaban más de 2 mil millones de soles.
- No se tenía estadísticas de qué % de efectivos habían sido beneficiados con viviendas o con préstamos.
- La Contraloría General de la República advirtió sobre riesgos en la administración de los fondos.
- Se detalló innumerables actos de corrupción en la administración de los fondos e incluso se probó con casuística que el Tribunal Constitucional ya había fallado en el sentido de que los fondos deberían ser devueltos a sus titulares.

Señor Presidente, el **CUARTO INTERMEDIO** tuvo consenso porque el objetivo del Pleno era que, en el dictamen de la Comisión de Defensa, incorpore en la devolución de los fondos, a los demás miembros de las Fuerzas Armadas, tal como sucede con el dictamen aprobado en la Comisión de Vivienda.

Finalmente, señor Presidente **SOLICITO** a usted tenga a bien consultar al Consejo Directivo la actualización del dictamen favorable, por unanimidad, de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, recaído sobre los Proyectos de Ley Nº 113-2016-CR; 463-2016-CR; 1192-2016-CR; 1616-2016-CR; 2040-2017; y 2960-2017 que propone volver facultativos los aportes a los fondos de vivienda militar y policial, así como la de devolución de los fondos a los miembros de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas que no hayan sido favorecidos con los productos que brindan los fondos.

Cabe precisar, que resulta importante continuar con el trámite de dichas iniciativas legislativas en la medida que tienen por objeto fortalecer la capacidad adquisitiva de la familia policial militar con la devolución de los fondos a quienes habiendo aportado jamás fueron favorecidos y que el aporte al fondo sea facultativo.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima.

Cordialmente

TERG/gchm

7 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2022 13:33:15-0500

1 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2022 16:31:54-0500

6 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 20:03:49-0500

2 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 21:07:19-0500

5 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUAMAN CORONADO Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

4 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento

3 FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangell Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Lima, 3 de mayo de 2023

Oficio 150-2022-2023-ADP-CD/CR

Señora congresista
CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Portavoz del Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta y en atención a la petición formulada mediante el Oficio 143-2022-2023-TERG-CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 113/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 1 y el inciso a) del artículo 3 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el aporte a los Fondos de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 463/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 4 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 1192/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 3 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 1616/2016-CR, por el que se propone modificar los artículos 3 inciso a) y 22 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- Proyecto de Ley 2040/2017-CR, por el que se propone modernizar el Fondo de Vivienda Militar y Policial, a fin de establecer el carácter voluntario de los aportes.

RV: 113784S

- Proyecto de Ley 2960/2017-CR, por el que se propone incorporar cuatro disposiciones complementarias finales a la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y fuerzas policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JAVIER ADOLFO ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVCH/cvd.

CONGRESO de la REPÚBLICA

REPORTE DE SEGUIMIENTO DE ACCIONES

AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO

STD

09/05/2023 2.57 PM

MSOTO

Registro Único : 1137845

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 150-2022-2023-ADP-CD/CR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
08-05-2023 16.34.18	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS - GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR		ENVIADO
08-05-2023 16.34.17	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	COPIÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - AREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS		ENVIADO
08-05-2023 16.33.22	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	PENDIENTE
08-05-2023 16.33.21	MARIA INES DEL MILAGRO SOTO PAREDES - AREA DE DESPACHO PARLAMENTARIO	CREÓ EL DOCUMENTO	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO